



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio
en Cali**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Radicado E.D: N.º 76-001-31-20-001-2024-00048-00
Procedencia: Fiscalía 60 DEEDD de Buga
Radicado origen: 110016099068 2018 00335 E.D.
Radicado ruptura 7600131200012019 00088
Afectados: MARÍA VILMA ENRÍQUEZ GUSTIN¹
Defensa: Ana María Piña Ospina
Ley: 1708 de 2014
Providencia: Auto de Sustanciación N° 099 - 25
Decisión: Ordena emplazamiento y no acepta renuncia poder

1. Con el fin de proseguir con el trámite del presente asunto y al haberse agotado la etapa de notificación personal de la afectada, se dispone el emplazamiento de los terceros indeterminados, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, conforme el artículo 140 del CED.

2. La abogada Ana María Piña Ospina remitió correo electrónico donde manifiesta renunciar al poder que le fuera otorgado por la afectada, sin que se hubiera acreditado el cumplimiento a lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.², vale decir, haberle comunicado de su decisión a su poderdante, razón por la cual no se acepta su solicitud.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

JULIÁN CHICA DÍAZ
Juez

Dpzm

¹ [15AutoSust072-25NotificaConcluyente.pdf](#)

² "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"